

Radicación: 2023-00066-00
Proceso: DECLARATIVO RECONOCIMIENTO SOCIEDAD INMOBILIARIA
Demandante: VIRGINIA HERNÁNDEZ PABÓN
Demandado: INCONSULTA CONSTRUCCIONES SAS Y OTRA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 581

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, en virtud de haberse subsanado de los defectos advertidos, en auto anterior del 9 de mayo del presente año.

Problema jurídico

¿Una vez subsanada la demanda, cumple la misma con todos los requisitos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones

Mediante el aludido auto, se inadmitió la demanda por adolecer de las irregularidades allí indicadas, ante lo cual la parte demandante, dentro del término concedido, procedió a subsanarla, por lo que la misma se encuentra ajustada a derecho, además de ser este Despacho competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda Declarativa sobre Reconocimiento de Inversión Inmobiliaria, propuesta mediante apoderada judicial por la señora *Virginia Hernández Pabón*, con cédula de ciudadanía número 34.559.278, **contra** la señora *Olga Lucía David Hernández*, con cédula de ciudadanía N° 34.563.335, y la Sociedad *Inconsulta Construcciones S.A.S.* con Nit 900.276.934-3, representada legalmente por el señor Miller Enrique Ordóñez Mora, con cédula de ciudadanía N° 76.305.866.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

Radicación: 2023-00066-00
Proceso: DECLARATIVO RECONOCIMIENTO SOCIEDAD INMOBILIARIA
Demandante: VIRGINIA HERNÁNDEZ PABÓN
Demandado: INCONSULTA CONSTRUCCIONES SAS Y OTRA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto admisorio de la demanda a la señora Olga Lucía Hernández David, así como al representante legal de la Sociedad Inconsulta SAS, enviándoles copia del mismo y de la demanda, y sus anexos, a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda para recibir notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP y 8º de la Ley 2213/22); a quienes se les **advierte**, que a partir de dicha notificación, cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: Con el fin de decretar las solicitadas medidas cautelares de Inscripción de la Demanda, se **FIJA** en la suma de **\$134.200.000**, el valor de la caución, que en el término de ocho (8) días, debe prestar la parte actora, para responder por los perjuicios que se puedan causar a los demandados con su práctica.

QUINTO: RECONOCER personería Adjetiva a la abogada *Adriana María Castellanos Moreno*, como mandataria judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado, con la ADVIRTENCIA que en el presente asunto, no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona (Inc. segundo Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO